



**“POR MEDIO DEL CUAL
SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales especialmente las conferidas en el numeral tercero del artículo 315 de la Constitución Política, y en las facultades legales de la Ley 1310 de 2009, Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017,

CONSIDERANDO:

1. El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del alcalde las de *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios...”*.
3. Que el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *“Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la CNSC, la de: *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*.

4. Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente Veintiocho (28) empleos, con Ochenta y Siete (87) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Sabaneta, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

eg



5. Que en la Convocatoria 429 de 2016, en la Administración Municipal de Sabaneta, se encuentra reportada una (1) plaza del empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, Nivel Técnico, de naturaleza de carrera administrativa, identificado con la OPEC nro. 34192, adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente.
6. Que, en la actualidad, el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, Nivel Técnico, de naturaleza de carrera administrativa, identificado con la OPEC nro. 34192 se encuentra ocupado en provisionalidad por **MARLON PAREJA MONTOYA**, C.C. Nro. 98.659.913.
7. Que, una vez cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 20192110079915 del 18-06-2019 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.34192, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Sabaneta*, la cual quedo en firme a partir del 27 de enero de 2020 -por virtud de haberse solicitado la exclusión de quien ocupó el primer lugar, por parte de la Comisión de Personal del Municipio de Sabaneta-, y ello le fue comunicado al Jefe de la Entidad el día 10 de marzo de igual año, en atención a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015.
8. Que en dicha Lista de Elegibles publicada y enviada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, señala el ganador en primer lugar del empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, Nivel Técnico, de naturaleza de carrera administrativa, identificado con la OPEC No. 34192.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:
 1. "
 2. ...
 3. ...
 4. *Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad"*
10. Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

En mérito de lo antes expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Como consecuencia del proceso de Méritos adelantado por la comisión Nacional del Servicio Civil al empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, Nivel Técnico, de naturaleza de carrera administrativa; y en razón de las consideraciones expuestas en el presente Decreto, se notifica al señor **MARLON**



PAREJA MONTOYA, C.C. Nro. 98.659.913, quien desempeña en provisionalidad el empleo, que una vez el Profesional tome posesión del empleo, el día 16 de marzo del año 2020, quedará retirada automáticamente del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme al Acuerdo 562 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Secretaria de Servicios Administrativos deberá reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de los medios electrónicos o físicos determinados para el efecto, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, calificación del periodo de prueba, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Decreto al señor **MARLON PAREJA MONTOYA**, así como a las demás dependencias que deban tener conocimiento sobre su expedición.


ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Sabaneta - Antioquia, el día once (11) de marzo de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde

Proyectó: Natalia Andrea López Echavarría 
Auxiliar Administrativa

César Eduardo Chica Quevedo 
Asesor

Revisó: Camilo Andrés Gómez Mosquera 
Subdirector de Talento Humano

Aprobó: Oscar Eduardo Carvajal Martínez. 
Secretario de Servicios Administrativos